

se practicarían en diversos Registros provinciales. Siendo contrario a la seguridad del tráfico y de la finalidad misma del Registro. Centrándose en el objeto del recurso, expone: Que el artículo 11,4 de la Ordenanza del Registro de Ventas de Bienes Muebles a Plazos indica que los modelos oficiales, deben contener la determinación de la cosa objeto del contrato con las características necesarias para facilitar su identificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8, que en relación con los automóviles, indica que su identificación se hará por la matrícula o por el chasis. Que no es suficiente consignar una de las dos cosas, puesto que sólo lo sería si, así, el bien quedase perfectamente determinado, pues la voluntad del legislador es indudablemente, que el bien quede perfectamente identificado. Que, sin embargo, esto no ocurre, pues así como el número de chasis sirve para identificar perfecta e indubitadamente los automóviles, no ocurre lo mismo con la matrícula. Todos los vehículos, matriculados o no, tienen número de chasis y sin embargo sólo los matriculados tienen matrícula. Con lo que concluye, que el verdadero dato para identificar un automóvil es el número de chasis y no la matrícula. Además, según se deduce de los art. 27, 28, 39, 40, 41, 43 y 44 del Reglamento de Circulación de vehículos (RD 2822/1998 de 23 de diciembre), los automóviles pueden cambiar de matrícula, lo que podría provocar, que un mismo automóvil haya tenido sucesivamente varias matrículas, con lo que, podría aparecer en dos folios distintos e incluso en dos Registros distintos. Cosa que no ocurriría si se identificasen por el chasis. La cuestión ya fue abordada por la Resolución de este Centro Directivo de 27 de enero de 2000, que señalaba que sería más adecuado que la identificación registral se señalara por ambos, evitándose así la inscripción en dos Registros distintos, si bien, no resuelve el tema de este recurso. El tema que se trata no afecta sólo a la inscripción de un bien en un Registro o en otro, sino a la inscripción sobre el bien de actos que entre sí sean contradictorios, pues si el bien no está adecuadamente identificado no habrá forma de evitar que ingresen al Registro titularidades incompatibles. Por todo ello mantiene la nota de calificación, entendiéndose que sólo el número de chasis basta para identificar suficientemente los vehículos.

#### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 3.1.º del Código Civil; 1.1.º y 7.3.º de la Ley 28/98 de 13 de julio de 1998, de Venta a Plazos de Bienes Muebles; los artículos 4.a).6.º y 11.4.º de la Orden de 19 de julio de 1999, del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles; y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 2000 y las de 21 de octubre, 5 de noviembre y 3 de diciembre de 2002.

1. En el supuesto de hecho del presente recurso se plantea como proceder a la interpretación de la Ordenanza de 19 de Julio de 1.999 que en su artículo 6.º determina que la identificación del automóviles o vehículos a motor, susceptibles de matrícula, tenga lugar a través de esta o del número de chasis.

2. Para ello hay que partir de que el Registro de Bienes Muebles es un Registro de titularidades y gravámenes sobre bienes muebles, y no únicamente un Registro de gravámenes sobre bienes muebles; adoptándose el principio de folio real en el artículo 15 de la Orden de 19 de julio de 1999, que dice que «a cada bien se le abrirá un folio propio y se le asignará un número correlativo», y «el primer asiento será el de inmatriculación del bien».

Por lo expuesto, es necesaria la perfecta identificación del bien, que en el Registro de Bienes Muebles adquiere especial trascendencia debido a la existencia de un Registro Central de Bienes Muebles fuertemente informatizado, donde una imperfecta identificación del bien inscrito supondría que éste quede sin individualizar en dicho Registro, dando con ello lugar a posibles dobles inmatriculaciones, que además se practicarían en diversos Registros provinciales, en contra del principio de seguridad del tráfico y de la finalidad misma del Registro de Bienes Muebles.

3. Centrándonos pues en el objeto del presente recurso, es decir, en si los vehículos quedan suficientemente identificados a efectos de su inscripción en el Registro de Bienes Muebles con sólo indicar el número de su matrícula, debe recordarse que el artículo 11.4.º de la Ordenanza del Registro de Bienes Muebles indica entre las circunstancias que deben contener los modelos oficiales de los contratos inscribibles «la determinación del objeto del contrato con las características necesarias para facilitar su identificación, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 y 8».

El artículo 6.º permite la identificación de los vehículos por medio de la matrícula o el número de chasis de forma alternativa, por lo que una interpretación literal del mismo obliga a concluir que con una sola de estas circunstancias el bien quede perfectamente identificado, y de acuerdo con el artículo 3.1.º del Código Civil «las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras...» A lo que podemos añadir que

no sólo la interpretación literal de la norma lleva consigo esta consecuencia, sino que también una interpretación teleológica o finalista de la misma llevaría consigo la misma consecuencia, ya que la ley no pretende sino una adecuada y lo más perfecta posible identificación de los vehículos que acceden al registro de Bienes Muebles.

Por tanto, parece necesario admitir que para practicar operaciones registrales sobre bienes muebles en el Registro de Bienes Muebles, estos queden identificados por medio de la matrícula o del número de bastidor de forma alternativa, sin que ambos requisitos puedan ser exigidos de forma conjunta, a menos que surjan dudas razonables al Registrador de identificación del vehículo con solo uno de dichos datos.

En este sentido, cabe afirmar, siguiendo un criterio ya apuntado en la Resolución de la DGRN 27 de enero de 2000 que, siendo conocidos ambos datos es conveniente que se proceda a la identificación de los vehículos por la conjunción de ambos, ya que con ello se evitarán no solo posibles dobles inmatriculaciones, sino también que sobre un mismo vehículo puedan acceder al Registro de Bienes Muebles titularidades incompatibles. Y que si bien el número de chasis puede valer por sí sólo para la identificación de los vehículos, dado que es éste único e irrepetible; no cabe decir lo mismo respecto de la matrícula, que como se puede llevar consigo serios problemas de identificación, dada la posibilidad de rematriculaciones, o de que embarguen vehículos aún antes de ser matriculados.

Entendiéndose por tanto que si verdaderamente no fuera posible llevar a cabo la identificación del vehículo por medio de la matrícula del mismo, o tuviera el Registrador dudas fundadas sobre la identidad del vehículo (lo cual no ha sido expresado en la nota de calificación), podría negarse suspender la práctica de la inscripción o anotación solicitada, en tanto el vehículo no quede perfectamente identificado.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto, por no entender ajustada a derecho la calificación impugnada, que se aparta del tenor literal del art. 6 de la Ordenanza del Registro de Bienes Muebles.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, 27 de diciembre y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 14 de enero de 2004.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador de Bienes Muebles de Barcelona.

## MINISTERIO DE DEFENSA

3602

*RESOLUCIÓN 150/38016/2004, de 19 de febrero, de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a Asociaciones y Fundaciones, en la realización de actividades que éstas desarrollen, durante el año 2004, con el fin de promocionar, difundir y fomentar la Cultura de Defensa y ampliar la esfera de difusión de la imagen de las Fuerzas Armadas.*

La Orden DEF/698/2003, de 25 de Marzo (BOE núm. 76 de 29 de Marzo) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promocionar, difundir y fomentar la Cultura de Defensa en la sociedad española establece que la convocatoria de cada concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa. Así mismo determina los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y régimen jurídico.*—Se convoca concurso para la concesión de subvenciones a Asociaciones y Fundaciones, en la realización de actividades que éstas desarrollen durante el año 2004 con el fin de fomentar la Cultura de Defensa y ampliar la esfera de difusión de la imagen de las Fuerzas Armadas.

La presente convocatoria de ayudas y subvenciones públicas se registrará de conformidad con lo previsto en la Orden DEF/698/2003, de 25 de marzo, así como por lo estipulado en materia de control financiero, reintegro y revisión de actos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entretanto se dictan las normas de adecuación de la indicada Ley en el Ministerio de Defensa.

La concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Créditos presupuestarios y límite de las ayudas.*—La financiación de las actividades presupuestadas se hará con cargo a la aplicación 14.01.211A2.485 del presupuesto de gastos de la Subsecretaría de Defensa, subordinando a los créditos que para el ejercicio 2004 se autorice en los Presupuestos Generales del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, precepto que al hallarse ubicado en la Sección 3.ª del capítulo IV del Título II de la Ley 47/2003, está en vigor desde el 1 de enero de 2004.

Cada proyecto será subvencionado con un importe máximo de dieciocho mil euros (18.000 €), en función del proyecto presentado y teniendo en cuenta que la ayuda concedida no podrá superar en ningún caso el 75% del total del coste del proyecto.

Tercero. *Solicitantes y beneficiarios.*—Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas que anualmente se convoquen las Asociaciones/Fundaciones que además de los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la Orden DEF/698/2003 de 25 de Marzo, cumplan los siguientes requisitos:

1. Estén legalmente constituidas, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE de 26 de marzo), las Asociaciones y Ley 50/2002, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), las Fundaciones.

2. Tengan personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado con otros entes públicos.

3. Hayan justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas del Ministerio de Defensa o de sus Organismos autónomos.

4. Carecer de ánimo de lucro.

Cuarto. *Solicitud, memoria, documentación y subsanación de errores.*

1. Solicitudes: La solicitud de subvención se formalizará en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Resolución.

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, deberán ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Defensa, Paseo de la Castellana 109, 28071 Madrid, o en los Registros y oficinas a que se refiere en artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

2. Plazo de Presentación: El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

3. Memorias: Deberá acompañar a la solicitud una Memoria Explicativa por cada una de las actividades para las que se solicita subvención. Dichas memorias recogerán todos los apartados que se reflejan en el Anexo II de la presente Resolución que, debidamente firmadas por el Presidente de la Asociación/Fundación servirán de certificación de la veracidad de los datos que en ellas se contienen.

4. Además de la solicitud y de las memorias citadas deberá acompañarse la siguiente documentación, que deberá ser original, o mediante copia de ella que tenga el carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente:

a) Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional que acredite la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del solicitante.

b) Documento acreditativo de la personalidad del firmante de la solicitud, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la Asociación/Fundación solicitante.

c) Copia del Número de Identificación Fiscal de la Asociación/Fundación.

d) Datos de domiciliación bancaria según modelo que se adjunta como Anexo III.

e) Certificación de que la cuenta a la que se refiere el apartado anterior se encuentra dada de alta en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Hacienda.

f) Certificación por parte de la entidad financiadora en el caso de que para la actividad para la que se solicite la subvención se haya obtenido otra fuente de financiación.

g) Documentación que demuestre la representatividad de la Asociación/Fundación (número de socios, balance económico, etc....).

h) Compromiso de medios de comunicación locales y/o nacionales para cubrir la actividad proyectada.

Toda la documentación se presentará en castellano. Si se presentara en otra lengua oficial, se acompañará además, la traducción al castellano.

5. Subsanación de errores: Si la instancia de solicitud de subvenciones no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la Asociación/Fundación solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se requerirá a la Asociación/Fundación solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la Resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la Asociación/Fundación solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho al trámite correspondiente. Sin embargo, se admitirá la actuación de la entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Quinto. *Criterios de Valoración de los Proyectos.*—La Comisión de Evaluación a que hace referencia el apartado Sexto de esta Resolución realizará la propuesta de resolución atendiendo a los Criterios Generales de Valoración establecidos en el apartado quinto de la Orden DEF/698/2003 de 25 de Marzo, y a los específicos de la presente convocatoria que a continuación se detallan:

1. Representatividad de la Asociación/Fundación solicitante.
2. Implantación en el conjunto del territorio nacional.
3. Calidad y oportunidad de los contenidos/mensajes que se pretenden mostrar en la actividad proyectada.
4. Público al que va destinada la actividad proyectada.
5. Originalidad de la actividad proyectada.
6. Cofinanciación de la actividad con fondos procedentes de entidades privadas.
7. Experiencia acreditada de la Asociación/Fundación en la realización de actividades que fomenten la Conciencia de Defensa.

Sexto. *Evaluación de solicitudes.*—De acuerdo con lo estipulado en el apartado sexto de la Orden DEF/698/2003, de 25 de Marzo, se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración de las solicitudes presentadas, formada por personal perteneciente al Ministerio de Defensa, para cada una de las convocatorias. Cada Comisión de Evaluación estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa o persona en quien delegue.

Vocales: Tres vocales designados/as por el Presidente, entre el personal destinado en la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa.

Secretario/a: Designado por el Presidente.

Las Comisiones actuarán como órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones para cada convocatoria, teniendo atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a) Examen de las solicitudes y documentación original presentada y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b) Valoración de las solicitudes conforme a los criterios que se establecen en esta Orden y específicamente en cada convocatoria.
- c) Formular la propuesta de concesión de subvenciones.

Séptimo. *Resolución y Recursos.*

1. Las subvenciones se concederán mediante Resolución del Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de solicitudes estipulado en el apartado quinto, punto 2 de la presente Resolución.

2. La decisión será motivada debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la Resolución que se adopte de acuerdo a los criterios de valoración determinados en esta Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 6, puntos 2 y 8 del Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

La concesión de una subvención al amparo de la presente Resolución no comporta obligación alguna, por parte del Ministerio de Defensa, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

La Resolución de concesión será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso de reposición ante el Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la mencionada Resolución.

Octavo. *Modificación de la Resolución.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y ayudas públicas, y de la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Las entidades y organismos subvencionados podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de las actividades subvencionadas, así como la forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actividades, que no sean imputables a las entidades solicitantes.

Noveno. *Forma de hacer efectiva la subvención.*—El importe de las ayudas se librará favor de las entidades beneficiarias, en el momento de la concesión.

Este libramiento por anticipado, supone, en todo caso, que la realización del mismo se encuentra condicionado a la elaboración del proyecto de la actividad objeto de subvención y a su posterior justificación, así como de la justificación de las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Defensa.

Décimo. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*—Las entidades beneficiarias, además de las obligaciones previstas en el apartado noveno de la presente Resolución estarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de las actividades subvencionados, el logotipo del Ministerio de Defensa.
- c) Aportar en la sede de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa una memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada actividad justificada, en el plazo de un mes a partir de la finalización de las actuaciones previstas en cada programa.
- d) Obligación del beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas conforme al artículo 81.6 n.º 5.b)

uno del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos puede efectuar la Entidad concedente y a los de Control Financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado en virtud de lo estipulado en el artículo 81.4.c) de la precitada Ley General Presupuestaria.

e) Satisfacer la «Obligación de Colaboración» que estipula el artículo 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación.

f) Comunicar a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración y/o entes públicos, nacionales o internacionales.

#### Undécimo. *Justificación del gasto.*

1. Las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida antes del 31 de enero de 2005. Entretanto se aprueban las normas de adecuación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se observarán las reglas contenidas en el artículo 30 de la indicada Ley General de Subvenciones, respecto a la rendición de cuenta justificativa.

2. Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 81.9 y 10 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Decimosegundo. *Concurrencia, revisión y en su caso reintegro de subvenciones.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Resolución no podrán en ningún caso ser de tal cuantía, que aislada o en concurrencia con ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Toda alteración a los requisitos regulados en la presente Resolución o en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas y en todo caso la obtención concurrente de ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas. Dicho reintegro se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 a 40 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero. *Régimen sancionador.*—En el supuesto de que cualquier beneficiario de las subvenciones objeto de la presente Resolución, incurriera en infracción disciplinaria, bien de las previstas en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 1988, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, o bien en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aplicará el régimen más favorable para el presunto infractor.

Madrid, 19 de febrero de 2004.—El Director General, Jorge Hevia Sierra.

ANEXO I



SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICA DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DEFENSA EN EL ÁMBITO DE LAS ASOCIACIONES/FUNDACIONES

1. Datos de Identificación de la Asociación/Fundación solicitante

Denominación:..... Domicilio:..... Localidad: ..... Provincia: ..... C.P..... Teléfono : ..... Fax:..... CIF/NIF: .....

2. Datos de la persona responsable de la actividad

Nombre y apellidos: ..... DNI: ..... Domicilio: ..... Teléfono.....Fax:.....E-Mail: ..... Titulación: ..... Cargo en la Asociación/Fundación: .....

3. Denominación de la actividad, cuantía total de los proyectos para los que se solicita subvención y cuantía de la subvención solicitada:

Table with 3 columns: Denominación, Coste total proyecto (€), Cuantía solicitada (€). Rows 1, 2, 3, and IMPORTE TOTAL SOLICITADO.

En , a de de 2004

Firma del representante de la entidad

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA DEFENSA

**ANEXO II****MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ACTIVIDAD**

(A cumplimentar para cada actividad de las que figuran en la solicitud)

1. Tipo de actividad (seminarios, jornadas, proyectos de investigación, etc.)
2. Currículum vitae de las personas involucradas en la actividad.
3. Denominación de la actividad
4. Colectivo al que se dirige
5. Número de participantes/asistentes previsto
6. Lugar de realización de la actividad
7. Justificación de la necesidad
8. Objetivos
9. Fechas previstas de realización
10. Estructura de la actividad a desarrollar
11. Programa previsto o temas a tratar
12. Presupuesto inicial de costes e ingresos
13. Otras subvenciones concedidas o solicitadas
14. Colaboraciones previstas para su realización
15. Difusión, publicidad y publicaciones de la actividad
16. Otras informaciones de interés.

**ANEXO III****DATOS BANCARIOS**

1. Denominación del titular de la cuenta
2. Domicilio
3. CIF/NIF
4. Datos bancarios a cumplimentar:

(20 DIGITOS)

Código Entidad	Código Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD**

- Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional que acredite la personalidad jurídica y la capacidad de obrar de la Asociación/Fundación solicitante.
- Documentación que acredite que la persona responsable de la actividad solicitada pertenece a la Asociación/Fundación que formula la solicitud.
- Copia del NIF de la Asociación/Fundación.
- Datos de domiciliación bancaria según modelo que se adjunta como anexo III.
- Certificación de que la cuenta a que se refiere el apartado anterior se encuentra dada de alta en la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Certificado acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificado acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones en cotización de la Seguridad Social.

Nota: Toda la documentación se presentará en castellano. Si se presentara en otra lengua oficial, se acompañará, además, la traducción al castellano.